

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD "SAYAGUA"

Anuncio

No habiéndose producido alegaciones, durante el periodo de exposición pública correspondiente, a la Modificación del Reglamento del Servicio de Agua a Domicilio y Otros Servicios Complementarios de esta Mancomunidad, aprobada en sesión de fecha 10 de noviembre de 2012, el mismo se entiende aprobado definitivamente y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en esta situación hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. No obstante, se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la modificación del citado Reglamento aprobado definitivamente es el que se transcribe en el anexo.

Bermillo de Sayago, 31 de enero de 2013.-El Presidente.

R-201300549

REGLAMENTO DEL SERVICIO ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
DOMICILIO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ÍNDICE:

CAPÍTULO I: *Disposiciones generales.*

- Artículo 1.- Fundamento legal.
- Artículo 2.- Objeto.
- Artículo 3.- Preferencia en los suministros.
- Artículo 4.- Usos especiales.

CAPÍTULO II: *Instalaciones.*

- Artículo 5.- Instalaciones.
- Artículo 6.- Red de distribución.
- Artículo 7.- Acometidas.
- Artículo 8.- Obras de conexión a la red y reparaciones.
- Artículo 9.- Autorizaciones y permisos de otras administraciones o particulares.
- Artículo 10.- Llaves de paso.
- Artículo 11.- Contadores.
- Artículo 12.- Lectura de contadores.
- Artículo 13.- Averías del contador.

CAPÍTULO III: *Póliza.*

- Artículo 14.- Contrato de abono.
- Artículo 15.- Obligación de contador.
- Artículo 16.- Solicitante, procedimiento de solicitud. Cesión del contrato.

CAPÍTULO IV: *Derechos y obligaciones.*

- Artículo 17.- Suministro periódico.
- Artículo 18.- Obligaciones sanitarias.
- Artículo 19.- Reparación de tuberías.
- Artículo 20.- Obligaciones a la firma del contrato.
- Artículo 21.- Obligaciones de comunicación.
- Artículo 22.- Permisos.
- Artículo 23.- Pago.
- Artículo 24.- Estado de las instalaciones.
- Artículo 25.- Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto.
- Artículo 26.- Cese del suministro.
- Artículo 27.- Responsabilidad de los usuarios.
- Artículo 28.- Jurisdicción competente.
- Artículo 29.- División de fincas.
- Artículo 30.- Conservación de tuberías y materiales instalados en los inmuebles.
- Artículo 31.- Derecho al suministro y extinción del servicio.
- Artículo 32.- Derecho a tasa.
- Artículo 33.- Inspección de instalaciones.
- Artículo 34.- Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales.

CAPÍTULO V: *Infracciones y sanciones.*

Artículo 35.- Infracciones.

Artículo 36.- Sanciones

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Fundamento legal.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 20 y 21 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, la Mancomunidad de municipios "SAYAGUA" tiene la titularidad en el ámbito de su territorio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituye un servicio obligatorio y esencial. El suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local (Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Artículo 2.- *Objeto.*

El objeto de este Reglamento es la regulación del abastecimiento de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro en los términos municipales de Alfaraz, Almeida, Argañín, Bermillo, Carbellino, Fariza, Fresno, Gamones, Luelmo, Moral, Moraleja, Moralina, Muga, Pereruela, Roelos, Salce, Torregamones y Villar del Buey en forma de gestión indirecta por la propia Mancomunidad.

El suministro puede ser para:

- a) Usos domésticos: Aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.
- b) Usos comerciales: Aquellos en los que el agua se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.
- c) Usos industriales: Aquellos en los que el agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en cumplimiento o prestación de un servicio.
- d) Usos ganaderos: Aquellos en los que el agua se utiliza para abreviar el ganado estabulado.
- e) Usos especiales: Aquellos en los que el agua se utilice para cualquier otro uso que no pueda subsumirse en ninguno de los apartados anteriores.

Artículo 3.- *Preferencia en los suministros.*

Los suministros para usos no domésticos estarán subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Mancomunidad cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 4.- *Usos especiales.*

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de cada uno de los municipios que constituyen la Mancomunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios.
- Limpieza y riego de calles y jardines.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por la Mancomunidad o por terceras personas que realicen servicio por concesión de aquella y en beneficio del interés público.

CAPÍTULO II.- INSTALACIONES

Artículo 5.- *Instalaciones.*

Se consideran instalaciones todas las redes de transporte desde la toma hasta los municipios mancomunados y las de distribución en cada uno de ellos, y tendrán el carácter de públicas, cualquiera que sea la persona, entidad o empresa que las haya ejecutado o ejecute y/o financie.

Artículo 6.- *Red de distribución.*

Las redes domiciliarias de distribución de agua potable consisten en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalados en las calles, plazas, caminos y de más vías públicas de cada uno de los municipios que conforman la Mancomunidad.

Artículo 7.- *Acometida.*

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida está formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función al caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública frente al inmueble.

Artículo 8.- *Obras de conexión a la red y reparaciones.*

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizará siempre por la Mancomunidad, con cargo al propietario del inmueble que solicite el servicio, y previo abono de la correspondiente cuota de enganche que se establezca en la ordenanza fiscal aprobada por la Asamblea de Concejales.

La instalación de la conexión a la red de distribución hasta la llave de paso, una vez ejecutada, pasará a ser propiedad de la Mancomunidad, teniendo el carácter de dominio público, correspondiendo a la misma su conservación y mantenimiento.

Las reparaciones que se realicen por personal encargado del servicio o por la empresa a quien se adjudiquen tales obras, en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulación del usuario.

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. Las obras de conexión a la red deberán contar con la correspondiente licencia municipal de obras, cuya copia se acompañará por el interesado a la hora de solicitar el servicio.

Artículo 9.- Autorizaciones y permisos de otras administraciones o particulares.

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

Artículo 10.- Llaves de paso.

En cada acometida del servicio de agua se instalará por el usuario, antes del contador, una llave de paso encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la vía pública en la parte exterior del inmueble. Esta llave pasará a ser propiedad de la Mancomunidad, y sólo podrá ser manipulada por los encargados del servicio, y nunca por los usuarios.

Artículo 11.- Contadores.

1. Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable.

2. Estos contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación. Dichos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

3. Los contadores serán adquiridos libremente por los usuarios, que conservarán la propiedad de los mismos, sin perjuicio de la verificación por el personal autorizado para lo toma de lectura y precintado en su caso.

4. Queda terminantemente prohibida la manipulación de los contadores o de la parte de la conducción comprendida entre estos y la red general por personas ajenas a la gestión del servicio o sin orden de estas.

5. Cualquier anomalía observada en los contadores o en la red general será sancionada rigurosamente por la Mancomunidad, que de estimarlo procedente, ordenará el corte inmediato del suministro.

6. Los contadores deberán instalarse en lugar visible de las fachadas de los edificios en armarios preparados al efecto o, en su caso, en el suelo dentro de una estructura adecuada a tal efecto. Los contadores se colocarán en posición normal de trabajo y en lugares accesibles para su control y lectura, sin que sea necesaria la entrada en la correspondiente vivienda o inmueble.

7. En caso de inmuebles con la instalación ya hecha, será deber del usuario cumplir con la obligación anterior en el plazo de seis meses a computar desde la entrada en vigor del presente reglamento.

8. En el caso de solares, el contador se instalará en la misma arqueta o registro en la que se encuentre ubicada la llave de paso.

Artículo 12.- Lectura del contador.

La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua. La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses aproximadamente.

Cuando no fuere posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable a la Mancomunidad, el personal encargado de la lectura realizará un informe para adjuntar al expediente trimestral. Se aplicará al abonado el mínimo trimestral indicado en la tarifa. Cuando se pueda realizar la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

Si por cualquier causa ello no fuera posible, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional de la Mancomunidad aceptar que el abonado pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de cerrar los padrones, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados del servicio, para efectuar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de las sanciones que señala el presente reglamento.

Artículo 13.- Averías del contador.

Las averías que se produzcan del contador serán de cuenta exclusiva del usuario que tiene a su nombre el suministro.

Si la Mancomunidad comprobare que el contador no funciona o lo hace incorrectamente, exigirá al abonado su reparación o sustitución por otro, concediendo un plazo de quince días para llevar a cabo dicha reparación o sustitución.

La reparación o sustitución del contador debe comunicarse por el interesado a la Mancomunidad y proporcionar el antiguo para su lectura en el momento en el que se produzca el cambio; y se liquidará el consumo el tiempo en que se esté sin contador, facturándose a razón del consumo habido en igual época en años anteriores.

En caso de nueva instalación o carecer de datos de consumos anteriores, se calculará este discrecionalmente por la Mancomunidad en razón de su analogía.

CAPÍTULO III.- PÓLIZA

Artículo 14.- Contrato de abono.

Los suministros, en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud de los interesados, haciendo constar en la misma además de los datos para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, la clase de uso a que se destine.

Artículo 15.- Obligación de contador.

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida.

Artículo 16.- Solicitante, procedimiento de solicitud. Cesión del contrato.

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmueble.

En todo caso, las instalaciones interiores estarán en condiciones adecuadas para posibilitar el buen funcionamiento del suministro que se solicita.

El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente: se formalizará la petición de suministro a la Mancomunidad, indicando la clase de uso a que se destinará, en impreso normalizado facilitado por la misma, en el que se dejará constancia de un domicilio a efecto de notificaciones, ya sea el del suministro u otro diferente.

Podrán suscribir contrato o póliza de abono:

- El propietario del inmueble.
- El arrendatario.
- El propietario o representante de la empresa, entendiéndose por tal la persona autorizada para actuar en su nombre.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

- a) La documentación acreditativa del título en virtud del cual se solicita el servicio: Escritura de propiedad, titularidad catastral del inmueble, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según los casos.
- b) Si el uso es doméstico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, solicitud de alta en el IBI, debidamente diligenciada.
- c) En los establecimientos, correspondiente licencia fiscal.
- d) En las estabulaciones ganaderas, además de los documentos del apartado a), la clase de ganado y el número de cabezas.
- e) En el caso de obras, licencia municipal de obras, teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y sólo mientras duren las mismas.

El contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo, únicamente en la forma siguiente:

En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial. Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la Mancomunidad y acreditando su condición de tales.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.- Obligaciones de la Mancomunidad

Artículo 17.- Suministro periódico.

La Mancomunidad tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

En ningún caso garantiza la cantidad de suministro, que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

No obstante, la Mancomunidad podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

Avería.- Obras para mejorar el servicio.- Obras para el mantenimiento de las redes de distribución.- Escasez de agua en el lugar de captación.- Otros de fuerza mayor. Asimismo, la Mancomunidad, deberá informar de estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 18.- Obligaciones sanitarias.

La Mancomunidad deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de éstas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 19.- Reparación de tuberías.

La Mancomunidad será responsable de reparar las tuberías que van desde el centro de recepción del agua hasta el contador general que está en el pie del inmueble, a partir de ahí se considera propiedad privada y por esto el propietario deberá asumir los gastos de reparación.

2.- Obligaciones de los usuarios

Artículo 20.- Obligaciones a la firma del contrato.

La suscripción al servicio obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El servicio tendrá carácter indefinido, ateniéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 21.- Obligación de comunicación.

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata a la Mancomunidad de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o al nivel del suelo.

Es obligación comunicar por escrito a la Mancomunidad los cambios en el domicilio a efectos de notificación, de entidad bancaria en caso de domiciliación de los recibos, así como cualquier otro que sea relevante para una gestión eficaz del servicio.

Artículo 22.- Permisos.

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales.

Artículo 23.- Pago.

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tasa previamente aprobados. Se entenderá por consumo facturado el registrado en el contador. Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

La falta de pago de cualquier recibo en periodo voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente del de apremio. Asimismo, el impago de dos recibos hará suponer a la Mancomunidad la renuncia del abonado al suministro y por lo tanto, se procederá a cortar dicho suministro que, para ser rehabilitado deberá abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

En el momento del alta, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del Abastecimiento Domiciliario de Agua.

Artículo 24.- Estado de las instalaciones.

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cual-

quier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo la Mancomunidad someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

Artículo 25.- Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto.

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, y conectado el suministro.

El usuario de un suministro no podrá autorizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado.

Artículo 26.- Cese del suministro.

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado a la Mancomunidad por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En cualquier caso el abonado deberá presentar la baja de la luz, en cuyo caso la vivienda no se considera habitable. Se procederá a la baja del suministro de agua, quedando sujeto al pago de una tasa por el mantenimiento del enganche. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Artículo 27.- Responsabilidad de los usuarios.

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 28.- Jurisdicción competente.

Al estar suscrito al servicio y firmar el contrato el abonado se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales que ejerzan su jurisdicción en el territorio de la Mancomunidad.

Artículo 29.- División de fincas.

En el caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con su propia toma independiente.

Artículo 30.- Conservación de tuberías y materiales instalados en los inmuebles.

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros. De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro y anular el contrato.

3.- Derecho de los usuarios

Artículo 31.- Derecho al suministro y extinción del servicio.

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, sin más limitación que las establecidas en este reglamento.

El derecho al suministro puede extinguirse:

a) Por petición del usuario.

- b) Por resolución justificada de la Mancomunidad, por motivos de interés público.
- c) Por el impago de dos recibos consecutivos, entendiéndose la Mancomunidad que el usuario renuncia con ello al servicio.
- d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.

4.- Derechos de la Mancomunidad

Artículo 32.- Derecho a tasa.

La Mancomunidad o, en su caso, la empresa concesionaria del servicio si éste se presta indirectamente, tiene derecho al ingreso de la tasa que en cada momento se encuentre vigente, según el tipo de suministro, en la correspondiente ordenanza fiscal aprobada por la Asamblea de Concejales.

Artículo 33.- Inspección de instalaciones.

La Mancomunidad, a través del personal encargado del servicio, tiene derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, todo ello para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, así como a los efectos de proceder a la lectura del contador en aquellos inmuebles en los que se encuentre ubicado en el interior de los mismos.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del servicio para que procedan a la lectura del contador, así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

En caso de negativa y, previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión de las formalidades legales, el corte del servicio, debiendo abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

Artículo 34.- Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales.

La Mancomunidad se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o al normal abastecimiento a la población.

La Mancomunidad no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales de la Mancomunidad, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

CAPÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35.- Infracciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido

en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León.

Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y las de la Mancomunidad correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

Todas las acciones u omisiones que contravengan el articulado del Reglamento y no tengan la consideración de graves o muy graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario.
- b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- c) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- d) Suministrar agua a terceros sin autorización de la Mancomunidad, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio a extrema gravedad.
- e) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que este se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
- b) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio. No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.
- c) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- d) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- e) Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado sin conocimiento de la Mancomunidad.
- f) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos. Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 36.- Sanciones.

Las infracciones leves se castigarán con multa hasta 750 euros, las graves con multa de 751 hasta 1.500 euros y las muy graves con multa de hasta 3.000 euros.

Disposición final:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.